Juzgados Administrativos de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral
ESTADO DE FECHA: 06/09/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2022-00122-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ ADIELA ARANGO FRANCO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/09/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó el auto del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas soli...	
1	05001-33-33-026-2022-00122-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ ADIELA ARANGO FRANCO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/09/2023	Auto que ordena requerir	JGB-REQUERIR a los doctores AURORA VERGARA FIGUEROA, ministra de Educación Nacional y a la doctora MÓNICA QUIROZ VIANA, secretaria de Educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que alleguen informa...	
2	05001-33-33-026-2022-00192-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JANNETH CECILIA BALVIN RESTREPO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/09/2023	Auto decreta practica pruebas de oficio	JGB-REQUERIR a la doctora AURORA VERGARA FIGUEROA, ministra de Educación Nacional y al doctor JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO, secretario de Educación del DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, término 10 días. ...	

2	05001-33-33-026-2022-00192-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JANNETH CECILIA BALVIN RESTREPO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/09/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó el auto por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas solicitadas por la parte acto...	
3	05001-33-33-026-2022-00225-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	BLANCA STELLA GOMEZ MESA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/09/2023	Auto decreta practica pruebas de oficio	JGB-REQUERIR a la doctora AURORA VERGARA FIGUEROA, ministra de Educación Nacional, término de 10 días....	
3	05001-33-33-026-2022-00225-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	BLANCA STELLA GOMEZ MESA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/09/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó el auto por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas solicitadas por la parte acto...	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Adíela Arango Franco
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 **2022 - 00122** 00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta prueba de oficio

ANTECEDENTES

1.- El día 29 de marzo de 2022 fue radicada la presente demanda; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. La admisión se produjo el día 5 de mayo de 2022.

2.– El día 16 de marzo de 2023, mediante auto, se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 establece que pueden decretarse pruebas de oficio: (i) en cualquiera de las instancias, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; y (ii) oídas las alegaciones, antes de dictar sentencia, también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalarse un término de hasta diez (10) días.

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que resulta necesario decretar una prueba de oficio a fin de que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por medio de su representante legal, certifique la fecha de pago de las cesantías causadas del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020 y allegue copia de la constancia de la transacción o

consignación (individual o conjunta) a la demandante y la entidad territorial, a través de la Secretaría de Educación, en el mismo término, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA,** ministra de Educación Nacional, para que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, certifique la fecha en la que se llevó a cabo el pago a la señora **LUZ ADÍELA ARANGO FRANCO** de las cesantías y allegue copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **MÓNICA QUIROZ VIANA**, secretaria de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la señora **LUZ ADÍELA ARANGO FRANCO** correspondientes al año 2020 y lo reportó al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

TERCERO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Adiela Arango Franco
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 **2022 - 00122** 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante auto proferido el día 11 de julio de 2023, confirmó el auto del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas solicitadas por la parte actora. Ejecutoriado el presente auto, continúese con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Janneth Cecilia Balvin Restrepo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 **2022 - 00192** 00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta prueba de oficio

ANTECEDENTES

1.- El día 5 de mayo de 2022 fue radicada la presente demanda; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. La admisión se produjo el día 2 de junio de 2022.

2.– El día 16 de marzo de 2023, mediante auto, se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 establece que pueden decretarse pruebas de oficio: (i) en cualquiera de las instancias, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; y (ii) oídas las alegaciones, antes de dictar sentencia, también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalarse un término de hasta diez (10) días.

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que resulta necesario decretar una prueba de oficio a fin de que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por medio de su representante legal, certifique la fecha de pago de las cesantías causadas del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020 y allegue copia de la constancia de la transacción o

consignación (individual o conjunta) a la demandante y la entidad territorial, a través de la Secretaría de Educación, en el mismo término, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA,** ministra de Educación Nacional, para que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, certifique la fecha en la que se llevó a cabo el pago a la señora **JANNETH CECILIA BALVIN RESTREPO** de las cesantías y allegue copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO**, secretario de Educación del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la señora **JANNETH CECILIA BALVIN RESTREPO** correspondientes al año 2020 y lo reportó al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Janneth Cecilia Balvin Restrepo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 **2022 - 00192** 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Sexta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante auto proferido el día 14 de julio de 2023, confirmó el auto del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas solicitadas por la parte actora. Ejecutoriado el presente auto, continúese con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Blanca Stella Gómez Mesa
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 **2022 - 00225** 00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta prueba de oficio

ANTECEDENTES

1.- El día 18 de mayo de 2022 fue radicada la presente demanda; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. La admisión se produjo el día 23 de junio de 2022.

2.– El día 23 de marzo de 2023, mediante auto, se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 establece que pueden decretarse pruebas de oficio: (i) en cualquiera de las instancias, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; y (ii) oídas las alegaciones, antes de dictar sentencia, también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalarse un término de hasta diez (10) días.

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que resulta necesario decretar una prueba de oficio a fin de que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por medio de su representante legal, certifique la fecha de pago de las cesantías causadas del 1 de enero al 31 de

diciembre del 2020 y allegue copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) a la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA,** ministra de Educación Nacional, para que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, certifique la fecha en la que se llevó a cabo el pago a la señora **BLANCA STELLA GÓMEZ MESA** de las cesantías y allegue copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Blanca Stella Gómez Mesa
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 **2022 - 00225** 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante auto proferido el día 11 de julio de 2023, confirmó el auto del 23 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas solicitadas por la parte actora. Ejecutoriado el presente auto, continúese con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ